



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 272-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 12 de Octubre del 2017

VISTOS:

El Documento Nº 18834 de fecha 01 de septiembre 2017, presentado por el señor **JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA**.; El Memorando Nº705-2017-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 26 de septiembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano; El Informe N°883-2017-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 264-2017-UCT-OGA/MVES de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento N°18834 de fecha 01 de septiembre del 2017, el señor **JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA**, solicita la devolución del dinero pagado mediante recibo único de caja N° 00019219, por concepto de Remodelación de Vivienda unifamiliar y constancia de posesión, siendo el monto a devolver la suma de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 272-2017-OGA/MVES

Que, mediante El Memorando N°705-2017-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 26 de septiembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, informa que el Expediente N°4858-2015 referente a la Constancia de Posesión para servicios básicos y remodelación de vivienda no se ha podido atender, por motivos de que el proyecto de agua y desagüe ejecutado por la empresa SEDAPAL, no se llegó a concretar porque dichos predios no contaban con pre habilitación urbana, concluyendo que resulta procedente la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA;

Que, mediante Informe N°883-2017-UT-OGA/MVES de fecha 50 de octubre del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor de la administrada, por el monto de S/. Privadas Catastro y Control Urbano.

Que, con Informe Nº264-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 11 revisión efectuada por su despacho resulta procedente la devolución de dinero a favor de la administrada antes mencionada.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el señor JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante recibo único de caja Nº 00019219, por la suma de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES), a favor del administrado JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

la notificación de la presente Resolución, al administrado JAVIER ELIAS RACHE MENDOZA, a su domicilio señalado en el Expediente – sito en el Mz. J, Lote 20 Asociación California, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVAZ OFICINA CENERAL DE ADMINISTRACIO.

13 OCT 2017